



*Las personas que están constituidas en autoridad tienen una gran responsabilidad moral, no sólo en cuanto al ejercicio cabal de su cometido, sino también en cuanto a la ejemplaridad de su conducta*

Y no valdría decir que no importa la vida privada de los hombres públicos. Importa mucho por dos razones: la primera porque la vida privada influye siempre e inevitablemente en el ejercicio de las funciones públicas. Y la segunda porque los ciudadanos tienen derecho a esperar una *solvencia moral* en quienes les gobiernan y están a la vista de todos.

Sin esa *solvencia* se produce una *desmoralización general*, y las prácticas inmorales descienden, como en cascada, hasta los últimos peldaños de la administración pública.

La autoridad debe dejarse guiar por la ley moral: toda su dignidad deriva de ejercitarla en el ámbito del orden moral, «que tiene a Dios como primer principio y último fin» (Cf. Pontificio Consejo ‘Justicia y Paz’. *Compendio de la doctrina social de la iglesia*. N. 396; Concilio Vaticano II, Const. past. *Gaudium et spes*, 74).

Por ello la autoridad no puede ser entendida como una fuerza determinada por criterios de carácter puramente sociológico e

histórico: «Hay, en efecto, quienes osan negar la existencia de una ley moral objetiva, superior a la realidad externa y al hombre mismo, absolutamente necesaria y universal y, por último, igual para todos. Por esto, al no reconocer los hombres una única ley de justicia con valor universal, no pueden llegar en nada a un acuerdo pleno y seguro». (Juan XXIII, Carta enc. *Mater et magistra*, 449-450). En efecto, «si se niega la idea de Dios, esos preceptos necesariamente se desintegran por completo» (Juan XXIII, Carta enc. *Mater et magistra*, 450).

Del orden moral procede la fuerza obligatoria de la autoridad y su legitimidad, no del arbitrio del gobernante ni de su voluntad de poder. El orden moral le impulsa a procurar sinceramente el bien común (Cf. Juan XXIII, Carta enc. *Pacem in terris*: 269-270; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1902; Pio XII, Carta enc. *Summi Pontificatus*, 432-433).

La autoridad tiene el deber principalísimo de reconocer, respetar y promover los valores humanos y morales esenciales. Estos son innatos, «derivan de la verdad misma del ser humano y expresan y tutelan la dignidad de la persona. Son valores, por tanto, que ningún individuo, ninguna mayoría y ningún Estado nunca pueden crear, modificar o destruir» (Juan Pablo II, Carta enc. *Evangelium Vitae*, 71)

Estos valores no se fundan en «mayorías» de opinión, provisionales y mudables, sino que deben ser simplemente reconocidos, respetados y promovidos como elementos de una ley moral objetiva, ley natural inscrita en el corazón del hombre (cf. *Rm* 2, 15), y punto de referencia normativo de la misma ley civil. (Cf. Pontificio Consejo 'Justicia y Paz'. *Compendio de la doctrina social de la iglesia*. N. 397; Juan Pablo II, Carta enc. *Evangelium Vitae*, 70; Juan XXIII, Carta enc. *Pacem in terris*, 258-259. 279-280).

Si el relativismo moral pusiera en duda los principios fundamentales de la ley moral natural, el mismo ordenamiento estatal quedaría desprovisto de sus fundamentos, reduciéndose a un puro mecanismo de regulación pragmática de los diversos y contrapuestos intereses (Cf. Juan Pablo II, Carta enc. *Evangelium Vitae*, 70; Id., Carta enc. *Veritatis Splendor*, 97. 99).

La autoridad debe emitir leyes justas (Cf. Pontificio Consejo 'Justicia y Paz'. *Compendio de la doctrina social de la iglesia*. N. 398), es decir, conformes a la dignidad de la persona humana y a los dictámenes de la recta razón: «En tanto la ley humana es tal en cuanto es conforme a la recta razón y por tanto deriva de la ley eterna. Cuando por el contrario una ley está en contraste con la razón, se le denomina ley inicua; en tal caso cesa de ser ley y se convierte más

## **Solvencia moral**

Publicado: Martes, 28 Marzo 2017 01:22

Escrito por Rafael María de Balbín

---

bien en un acto de violencia» (Sto. Tomás de Aquino, *Summa theologiae*, I-II, q. 93, a. 3, ad 2um).

Así el orden moral es el sustento sólido de la autoridad, de tal modo que quien rechaza obedecer a la autoridad que actúa según el orden moral «se rebela contra el orden divino» (Rm 13, 2). (Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1899-1900). Pero, a su vez, la autoridad pública, que tiene su fundamento en la naturaleza humana y pertenece al orden preestablecido por Dios (Cf. Concilio Vaticano II, Const. past. *Gaudium et spes*, 74), si no actúa en orden al bien común, desatiende su fin propio y por ello mismo se hace ilegítima.

**Rafael María de Balbín**